



INFORME GLOBAL DE EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se reglamenta la Ley 1923 de 2018, en lo referente a la definición de programas y proyectos de inversión en el OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de Convocatorias públicas, abiertas y competitivas y se dictan otras disposiciones”

Entre el día 24 de julio y hasta el día 27 de julio, se sometió a opiniones, sugerencia o propuestas alternativas frente a la comunidad y grupos de interés el proyecto de Decreto en referencia, a través de la página de Colciencias: www.colciencias.gov.co. Adicionalmente, durante el día 27 de julio se recibieron observaciones al correo electrónico de los directivos de la Entidad.

Como resultado, a continuación se presentan las inquietudes y recomendaciones planteadas por los ciudadanos y grupos de interés.

COMUNICACIÓN 1

No veo los mecanismos de desempates para propuestas con puntajes iguales. ¿O cada secretaría técnica de los OCAD con los CODECTI en los términos los establece?

Dentro de la última clasificación de los Actores del Sistema están las Unidades de I+D+i de las Empresas y están las Empresas Altamente innovadoras, ¿estos tipos de actores también podrán presentar propuestas o están vetadas?

¿Los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual de los proyectos, se podrá ceder a los ejecutores, como dice la actual Ley del plan de desarrollo o será modificada con el nuevo plan de desarrollo?

Se debería de definir un tiempo mínimo de existencias (5 años) para que puedan cumplir los criterios de idoneidad y trayectoria específicos, antes que los pongan los miembros de los OCAD en los términos.

Respuesta

En relación con los mecanismos de desempate de las propuestas, se aclara que la competencia de priorizar, viabilizar y aprobar los programas y proyectos es del OCAD: Los puntajes que provee el sistema de evaluación, son un insumo para esa decisión.

Se aclara que las Unidades de I+D+i de las empresa y las Empresas Altamente Innovadores están habilitadas para presentar propuestas en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de las que trata el proyecto de decreto.

Sobre los derechos patrimoniales de propiedad intelectual de los proyectos, se precisa que este aspecto del PND se mantendrá vigente hasta que sea derogado por otra norma

Finalmente, se precisa que la idoneidad y trayectoria varían de acuerdo con el tipo de convocatoria



COMUNICACIÓN 2

La empresa tiene un convenio marco de cooperación con la Universidad Nacional de Colombia para proponer y desarrollar proyectos orientados a la CTel.

Con la nueva Ley 1923 este convenio Universidad Empresa deja a NOVA en condiciones de hacer parte de los actores del Sistema Nacional de CTel o debemos cumplir otros requisitos?

Les escribo desde Manizales y agradecemos su respuesta dado que actualmente estamos desarrollando una prefactibilidad de un proyecto tipo para las regiones.

Respuesta

Si cumple con lo definido en los literales a, b y c del proyecto de decreto la empresa es parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

COMUNICACIÓN 3

Me parece muy importante ya que debido a este tipo de programas Colombia ha podido ir escalando en el ranking de innovación a nivel mundial.

Respuesta

La Entidad agradece la observación.

COMUNICACIÓN 4

- 1. En los departamentos que tenemos fortalecidos las comisiones regionales de competitividad y los comités UEE y no tienen instalado el codecti como operaria la planeación departamental de la inversión?*
- 2. En el artículo 7 sobre el suministro de la información a los departamentos nos pidieron entregar la cifra indicativa para el bienio 2019-2020 a más tardar el 31 de julio. Se estarían contradiciendo entonces o como quedaría el tema?*

Respuesta

1. La ley 1923 de 2018 en su artículo 4, establece que la planeación departamental de la inversión se realiza a través de los PAED. Asimismo, el decreto 293 de 2017 establece que son los CODECTI los encargados de la actualización de los PAED, y el decreto 584 de 2017 regula lo relacionado a la conformación y responsabilidades de los CODECTI como instancia asesora en temas de CTel para los gobiernos regionales. Finalmente, el presente proyecto de decreto entrega a los CODECTI múltiples responsabilidades en el proceso de planeación.



2. La reglamentación para la construcción del anexo indicativo es un proceso presupuestal diferente a la preparación de las convocatorias públicas a las que se refiere el presente proyecto de Decreto (Ley 1530 de 2012 y Decreto 1082 de 2015).

COMUNICACIÓN 5

Considero que podría ser pertinente agregar un párrafo en el Artículo 3 del Decreto que indique que las entidades que pueden presentar y ejecutar programas y proyectos con recursos del FCTI-SGR, podrán ser de naturaleza jurídica pública, privada o mixta y que las entidades que son reconocidas por Colciencias deberán tener en cuenta la vigencia de su reconocimiento para la definición del horizonte del proyecto o programa que presente.

Repuesta:

La Ley 1923 de 2018 en su artículo 6 establece que los ejecutores de programas y proyectos pueden ser de naturaleza jurídica privada o pública. Ahora bien, las entidades de naturaleza jurídica mixta deben ser entendidas como parte de la administración pública y por ende dentro de la categoría de entidad pública para efectos del Decreto, indistinto de que su régimen legal y/o contractual prevea que su actos y/o contratos se sometan al derecho privado, con las excepciones que consagre la Ley, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998 y las precisiones conceptuales contenidas en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2206 del 4 de septiembre de 2014).

En relación con la vigencia del reconocimiento de los actores, se efectuará una revisión al texto del decreto en este sentido.

COMUNICACIÓN 6

Definiciones:

Alianzas: Si la entidad ejecutora del proyecto o programa no es del Departamento (o los Departamentos) de influencia de la convocatoria se debería poner como obligatoriedad tener una entidad aliada de la región.

Artículo 11: Procedimiento y plataforma tecnológica para el registro de las propuestas de programas y proyectos: ¿Esto significa que no se usará el MGA? Es decir se puede considerar que podemos separar los proyectos de CTel del artículo 23 de la Ley 1530 de 2012 (con características de proyectos de inversión (como hacer un puente)? Y ajustarlos a la Ley de Ciencia y Tecnología del 2009 (proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación como debería ser.

NOTA:

Se recomienda tener en cuenta este decreto para separarse de los lineamientos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control y Evaluación – SMSCE del DNP y que Colciencias junto los actores del Sistema diseñen unos lineamientos propios de proyectos y programa de investigación, desarrollo tecnológico, apropiación social de la ciencia y formación de alto nivel. VER:

https://innovacionyciencia.com/articulos_cientificos/que-esta-pasando-con-las-regalias-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion



“La idea práctica de tener una sola herramienta de seguimiento y control – SMSCE; sin considerar la naturaleza y características propias de los proyectos CTel, va en contravía de las necesidades y las posibilidades de entregar resultados que tienen los investigadores, en Colombia y en cualquier parte del mundo, entendiendo que los proyectos de investigación no pueden asimilarse a los proyectos de inversión.

Un ejemplo ilustra lo anterior: Un típico proyecto de inversión es la construcción de un puente. Para esto ya existe una metodología que es ajustada a la situación del proyecto. En ese sentido, el supervisor o el interventor tendrá que asegurarse que lo que ofreció el contratista se cumpla a cabalidad con estándares conocidos. En cambio, en los proyectos de investigación se formula una hipótesis y se invierte todo el esfuerzo y diligencia para confirmar o refutar tal postulado. El éxito de la investigación puede ser que se refute lo planteado en la pregunta de investigación.

De lo anterior se deriva el dilema con respecto a los fondos de regalías para CTel: ¿Cómo hacer que un supervisor financiero entienda que hay que desembolsar los recursos así la investigación no haya logrado lo que se había propuesto la hipótesis? En ese sentido, una reforma integral al Fondo de CTel del SGR es relevante y urgente para que se puedan aprovechar, de la mejor manera, esos recursos importantes para la investigación.”

Respuesta:

En relación con la inclusión de la obligatoriedad de *tener una entidad aliada de la región*, se aclara que *no es posible* establecer esta obligación, ya que el acto constitucional hace referencia a convocatorias públicas, abiertas y competitivas en las que la única restricción de participación es hacer parte del SNCTI, por lo cual establecer condiciones adicionales, sería inconstitucional. Sin embargo, el artículo 5 de la ley 1923 de 2018 establece que se debe valorar como criterio de selección la vinculación de actores locales en la conformación de alianzas. Para ello el artículo 4 del proyecto de decreto desarrolla lo relacionado con la conformación de alianzas, y en el artículo 13 se establece lo relacionado con la vinculación de actores locales.

En cuanto al uso de la MGA, se precisa que ésta será un requisito para la etapa de viabilización, pero no será necesaria para la etapa de presentación a las convocatorias.

Finalmente, la ley 1530 de 2012 establece como responsable del SMSCE al Departamento Nacional de Planeación. El presente proyecto de Decreto no se pronuncia al respecto

COMUNICACIÓN 7

Ante propuesta hecha en campaña por el Sr Presidente electo Dr. Ivan Duque de modificar el sistema de regalías, normas sobre CTel, y los OCAD, sugiero respetuosamente que sea el nuevo gobierno quien legisle en relación con temática tan importante.

Respuesta

Es responsabilidad del actual Gobierno avanzar tanto como le sea posible en la reglamentación de una reforma a la que se le dio prioridad por considerarla de gran importancia.

COMUNICACIÓN 8



- a) *No es coherente que se permita que entidades no reconocidas por Colciencias hagan parte del SNCTI, así sea de manera temporal o específicamente para una convocatoria. Si una entidad cumple "criterios de idoneidad y trayectoria", ¿por qué no someterla al mismo proceso que deben surtir las entidades del SNCTI para lograr su reconocimiento? El permitir que entidades sin reconocimiento cuenten como entidades reconocidas para una convocatoria afecta drásticamente todo el trabajo adelantado por Colciencias en cuanto a política de actores, y daña la transparencia de las convocatorias. Por consiguiente, deben eliminarse el literal c y el párrafo primero del Artículo 3 del proyecto de decreto.*
- b) *El párrafo segundo del Artículo 9 levanta suspicacias, porque podría prestarse para el establecimiento de planes de inversión sin el consenso de los actores regionales. No estoy convencido de que sea apropiado.*
- c) *Parece que hace falta que el Decreto clarifique qué sucede si no se logra la inversión de todos los recursos destinados en un bienio a una línea programática particular. Podría suceder sobre todo con la modalidad de convocatorias con ventanilla abierta.*
- d) *Respecto al artículo 11, si bien conocer el contenido de la convocatoria de manera previa a su publicación iría en contra de la equidad en la convocatoria, debería al menos consultarse la opinión de los CODECTIs sobre los requisitos de participación. En el mismo artículo, sería bueno que el párrafo incluyera requisitos geográficos para poder agrupar departamentos en las convocatorias, además de que tengan "retos afines y líneas programáticas comunes".*

Respuesta:

- a) La idoneidad y trayectoria a los que se refiere la Ley 1923 de 2018 en su artículo 5, constituyen criterios de selección dentro de los términos de referencia de las convocatorias que no pueden reñir con el artículo 3 de la misma Ley, la cual invoca el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 en la cual se define que "hacen parte del Sistema todas las entidades que desarrollen o promuevan actividades de CTel", independientemente de su trayectoria e idoneidad. Por lo anterior, el numeral c) plantea una forma objetiva de valorar la idoneidad y trayectoria para todas las entidades a las que se refiere la ley 1286 de 2009.
- b) El párrafo 2 del artículo 9 del proyecto de Decreto introduce un mecanismo de contingencia en el caso de que los actores regionales no cumplan con las tareas asignadas en el presente Decreto de manera oportuna. De esta manera se busca evitar que se repitan situaciones de no ejecución de recursos.
- c) El artículo 6 establece que el CODECTI asignará el porcentaje del saldo de recursos disponibles, los cuales incluyen los saldos no ejecutados de la bianualidad correspondiente más los nuevos recursos
- d) Los requisitos de participación son establecidos en el artículo 5 de la Ley 1923 de 2018.

COMUNICACIÓN 9

- a) *Artículo 6. Suministro de la información. La información de la que trata el presente capítulo deberá ser enviada por los CODECTI a la Secretaría Técnica del OCAD del FCTel - Colciencias a más tardar el 31 de enero del primer año de cada bienio del Sistema General de Regalías.*



COMENTARIO: El citado artículo es contrario a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 293 de 2017, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1753 de 2017, en lo relacionado con los Planes y Acuerdos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación – PAED, según el cual las entidades territoriales tienen la facultad legal de actualizarlo en cualquier momento, en los componentes de líneas programáticas y proyectos, a través del CODECTI. El proyecto de decreto establece claramente el carácter bienal de las convocatorias que serán adelantadas por COLCIENCIAS, lo cual resulta abiertamente contrario a la posibilidad de actualizar los PAED.

Se entiende por bienal lo que dura un bienio. Si los PAED pueden ser modificados por los CODECTI en cualquier momento, el plan de convocatorias no podría tener el carácter de bienal.

RECOMENDACIÓN Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda considerar la posibilidad de derogar de forma expresa el artículo 8 del Decreto 293 de 2017. Esto, además de ayudar a definir focos y líneas con horizonte de mediano plazo, permitiría armonizar los tiempos de los PAED y de la Convocatorias.

- b) Artículo 8. Elaboración del Plan Bienal de Convocatorias. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo las Direcciones Técnicas de la entidad, con base en la planeación departamental de la inversión de que trata el capítulo anterior, elaborará el Plan Bienal de Convocatorias y su respectivo cronograma, los cuales deberán ser presentados al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación para su aprobación a más tardar el 30 de abril del primer año de cada bienio del Sistema General de Regalías.*

RECOMENDACION: Se recomienda incluir de manera expresa la participación de las Direcciones Técnicas de Colciencias en las diversas actividades y responsabilidades de la Secretaría Técnica, tal como se propone en el texto antes señalado.

Igualmente recomendamos que se incluya la necesidad de articulación de los Codecti con los Consejos Nacionales de Programas de CTel.

- c) Artículo 8. Parágrafo segundo. La Secretaría Técnica propondrá al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación la planeación departamental de la inversión establecida en el Capítulo I de este decreto, cuando la misma no sea remitida en el plazo establecido.*

COMENTARIO: Esta disposición es abiertamente contraria a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1753 de 2015, disposición que otorgó a Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, la competencia para estructurar los planes y acuerdos estratégicos departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, a los cuales se ajustarán los proyectos que se presentarán al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, teniendo en cuenta los límites a la facultad reglamentaria.

- d) Artículo 14. Numeral 5. Contenido. Los términos de referencia establecerán como mínimo:*
(...)

5) Procedimiento para la evaluación técnica de las propuestas y definición del puntaje mínimo requerido para formar parte del listado de elegibles.



Artículo 17. Aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes y los criterios de selección. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá la metodología para la aplicación de la evaluación por puntajes para las características de los programas y proyectos establecidas en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, contemplando los aspectos de análisis requeridos en función de las tipologías de programas y proyectos y de los criterios de selección establecidos en el artículo 14 del presente decreto.

COMENTARIO: Actualmente el sistema de evaluación de los proyectos de inversión financiados con recursos del FCTel del SGR está definido en el Anexo 4 del Acuerdo 045 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. El artículo 43 del Decreto 2190 de 2016 asignó a la Comisión Rectora la competencia para implementar un sistema de evaluación basado en puntajes, el cual estará fundamentado en criterios de relevancia, objetividad, pertinencia, sostenibilidad, impacto social y consistencia con las prioridades señaladas por los planes de desarrollo de los respectivos entes territoriales. Por lo anterior, se recomienda definir qué órgano será el competente para determinar el procedimiento de evaluación de las propuestas que serán presentadas en las diferentes convocatorias, considerando que las normas anteriormente señaladas trasladan la competencia de la Comisión Rectora a COLCIENCIAS.

Respuesta:

- a) El párrafo primero del artículo 9 permite que las actualizaciones de los PAED se vean reflejadas en el Plan Bienal de Convocatorias. Por lo anterior, no se considera necesario derogar el artículo pues no existe la contradicción señalada.
- b) La Secretaría Técnica no es una dependencia de Colciencias sino una responsabilidad asignada por la Ley 1530 de 2012, por lo tanto, su cumplimiento es asumido por la entidad en su conjunto.
- c) El establecimiento de los retos es una etapa posterior y no hacen parte del PAED que sirve como insumo para la planeación de las convocatorias. El concepto "reto" es un desarrollo de este Decreto y no afecta lo establecido en el Decreto 293 de 2017 en relación con los focos y líneas programáticas en el PAED.
- d) La competencia para la definición del sistema de evaluación por puntajes continúa en cabeza de la Comisión Rectora. La aplicación de este sistema es competencia de la Secretaría del OCAD.

COMUNICACIÓN 10

Se sugiere con fundamento en la ley 1923 de 2018 en su artículo 7, aclarar cómo va a funcionar en la práctica la ordenación del giro de recursos con destinatario final por parte de las entidades privadas.

Respuesta:

Lo correspondiente a la ordenación del giro está detallado en el artículo 7 de la ley 1923. Disposiciones adicionales son competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo cual no es materia del presente proyecto de decreto.

COMUNICACIÓN 11



Observaciones Generales

- a) A pesar de que se le otorga un papel relevante a los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti), haciendo coherente la relación de regalías con el desarrollo regional, preocupa el hecho de no poder plantear retos de país para apoyar programas estratégicos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema puede brindar la oportunidad de impulsar proyectos transversales a las regiones en temas de alimentación, salud, energías sostenibles, salud y bio-economía, como los que se propone en Colombia Científica, pero con recursos propios de país y no con empréstitos internacionales.
- b) Es clara la intención de reformar el sistema de convocatorias para que éstas sean públicas y abiertas, sin embargo existen algunas fallas en la propuesta que hagan que al final no se logre el objetivo, y por el contrario, se llegue a tener un sistema no muy diferente al que se venía trabajando de forma tradicional. En particular, es preocupante que se permita la participación a entidades que no pertenece al SNCTI, puedan participar y ejecutar proyectos, esto abriría la puerta a que instituciones sin idoneidad científica se certifiquen provisionalmente y terminen generando problemas al SNCTI.

También preocupa que no hay mención en referencia a la formación de capital humano de alto nivel, o a la vinculación de nivel post-doctoral a los proyectos. Se recomienda establecer que para el desarrollo de proyectos las entidades de SNCTI vinculen un mínimo de actores registrados y actualizados en el Colciencias, por ejemplo, Investigadores senior, estudiantes de postgrado, entre otros. Con el fin de garantizar que el proyecto sea ejecutado por investigadores competentes y no por terceros con una baja o nula experiencia científica.

Observaciones Puntuales

Se propone eliminar el literal c) del artículo 3 por inconveniencia técnica.

Dicho literal menciona como entidades del SNCTI a las que se dirige la convocatoria c) “Las entidades que realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que, sin contar con un reconocimiento previo por parte de Colciencias, cumplen los criterios de idoneidad y trayectoria específicos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria a la que presenta propuestas de programas o proyectos”

Se considera que las entidades definidas en los literales a) y b) reconocidas u homologadas por Colciencias son las que deben participar. Reconocer otras entidades temporalmente no es conveniente por el proceso mismo de investigación y desarrollo de proyectos científicos, los cuales son desarrollados por entes con capacidad técnica e idoneidad que han surtido un efecto de evaluación, haciendo que la homologación sea un mecanismo que asegure la calidad de los proyectos propuestos y desarrollados. El mantener este literal abre la puerta a que se realicen serios cuestionamientos sobre Colciencias en futuros procesos de contratación de proyectos de investigación y desarrollo, y puede llegar a ser visto por entes de control como un parasistema de reconocimiento temporal de entidades para realizar actividades de CTI.

c) Artículo 13, punto 1): “Las entidades del SNCTI a las que se dirige la convocatoria.”

Se recomienda quitar este punto, dado que si existe un registro por parte entidades en SNCTI se debería dejar abierto que todas las entidades que cumplan ciertos requisitos participen; pero no se debería direccionar a cuales entidades va dirigida la convocatoria, lo anterior responde a que la ley establece que las convocatorias son públicas, abiertas y competitivas.

d) Artículo 13, punto 4) literal c):



De los criterios de selección, se recomienda el dar un porcentaje mínimo para la ponderación al literal c) Calidad técnico-científica de los programas y proyectos. Dado que hay varios literales en los criterios de selección, es posible que la calidad técnico-científica quede en un segundo plano. Una ponderación del 70% para este literal es lo que se sugiere.

e) Artículo 13, punto 4) literal e):

“Creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación”. Se recomienda aclarar a que se refiere la palabra “correspondientes”, ¿es a la región?

f) Artículo 13, punto 4) literal g):

Se recomienda revisar la redacción del mismo, específicamente en el párrafo “en el caso de convocatorias con cuenten con recursos de dos o más varios departamentos o el Distrito Capital”.

g) Artículo 13:

A modo de comentario general, la evaluación debería incluir que los proyectos sean revisados por pares idóneos seleccionados por Colciencias.

Como Facultad de Ciencias, es de nuestro más alto interés apoyar el mejoramiento del Sistema Nacional de Regalías, y esperamos que estas observaciones sean acogidas en su mayoría. No duden en ponerse en contacto con nosotros si se desean ampliar o aclarar las sugerencias de esta carta.

Respuesta:

- a) El párrafo del artículo 11 del proyecto de decreto establece la consolidación de retos afines a múltiples departamentos, transformándolos en retos país
- b) El Acto Legislativo 4 de 2017 y Ley 1923 de 2018 no hacen referencia a entidades reconocidas por lo que se considera inconveniente la eliminación del literal c. La ley 1286 de 2009 establece que hacen parte del SNCTI "las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación". En este sentido, los procedimientos de reconocimiento y evaluación son medios objetivos empleado por Colciencias para la verificación de dichas actividades.
Frente a los proyectos de formación, sería una extralimitación en el proyecto de Decreto introducir temáticas específicas para orientar los recursos, esta competencia es exclusiva de los CODECTI en el artículo 4 de la ley 1923 de 2018.
- c) El punto 1 busca propiciar la participación de entidades con idoneidad y trayectoria según el tipo de programas y proyectos que se espera financiar de acuerdo con los TR de la convocatoria. Esto no excluye otros actores de participar en dicha convocatoria.
- d) El sistema de evaluación en el cual se establecen puntajes, criterios y ponderaciones está regulado por el artículo 43 del Decreto 2190 de 2016 y el Acuerdo 45 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- e) Se procederá con la revisión del texto en el sentido de la observación.
- f) Se procederá con la revisión del texto en el sentido de la observación.
- g) El mecanismo de evaluación por pares es referenciado en el numeral 6 del artículo 13 del proyecto de Decreto.

COMUNICACIÓN 12



En términos generales consideramos que el proyecto plantea un nuevo paso adecuado en una serie de reformas estructurales para mejorar el funcionamiento e impacto del FCTel. Realizamos algunas anotaciones que consideramos importantes para el proyecto:

- a) *No es clara la necesidad de excepción a los tiempos de consulta pública del decreto establecidos en el artículo 1 del Decreto 270 de 2017. Se recomienda que se cumpla el plazo de 15 días hábiles establecido en el Decreto 270 de 2017 y que el proyecto de Decreto se publique en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) del Gobierno nacional.*
- b) *Es fundamental que se tenga en cuenta el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 que establece la integración del Sistema de Competitividad e Innovación con el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por tanto, el proyecto de decreto debe hacer referencia a la institucionalidad del Sistema y el rol que este pueda jugar para una adecuada implementación de las convocatorias del FCTel.*
- c) *Se recomienda no hacer mención a títulos específicos de documentos que no son normas, sino a su función, de modo que el decreto no pierda vigencia. Específicamente:*
 - a. *En el artículo 3, inciso a), cambiar la redacción a “Las entidades reconocidas por Colciencias como actores del SNCTI”, ya que la “política de actores” es la manera en que hoy en día se llama a esa facultad, mas no es un documento jurídico.*
 - b. *En el artículo 5, cambiar la mención de Libro Verde 2030, por “Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.*
- d) *En el artículo 3, Parágrafo segundo, aclarar que el servicio de consulta permanente es para las entidades reconocidas por Colciencias que forman parte del SNCTI. De dejarlo como está haría referencia, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, a todas las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.*
- e) *Se recomienda omitir el artículo 5, ya que introduce un paso redundante en el proceso de priorización de acciones. Los PAED recogen las necesidades, focos, líneas programáticas y proyectos, y es el CODECTI, de acuerdo con el artículo 4 inciso i) del Decreto 584 de 2017 quien coordina y aprueba la actualización de los PAED. Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 de la propuesta de decreto, el CODECTI, para cada Plan Bienal de Convocatorias, recomendarán al OCAD el porcentaje de recursos a ser invertidos en cada línea programática. Ante esto, no se considera necesario el paso de definir retos en el CODECTI a partir de los PAED que establece el artículo 5.*
- f) *El artículo 13 sobre términos de referencia no es claro en el punto 4, inciso g) en el que establece como criterio mínimo de selección la realización de un análisis costo-beneficio de los aportes de cada departamento o el Distrito Capital. ¿Se refiere a recursos adicionales que aporte el Departamento? Si se refiere a los recursos de regalías, no es claro cómo se haría ese análisis costo-beneficio, ni cuál sería el escenario base requerido para un análisis de este tipo. En cuanto a “la contribución de los resultados, beneficios y efectos esperados de los programas y proyectos al cumplimiento de las metas y retos locales”, esto es redundante con el inciso d) “Contribución al desarrollo regional.”*

Respuesta:

- a) En atención a lo señalado en el Decreto 270 de 2017, en su artículo. 2.2.1.14 establece la excepción de publicar en un plazo inferior a 15 días calendario siempre y cuando la entidad



responsable lo considere necesario. Para el presente decreto, se publicó en la página web la justificación para publicar en un término menor a 15 días.

- b) La entidad atiende la observación. Para este fin, se incluirá en la sección de considerandos un texto que permita visibilizar la articulación de agendas a la que se refiere el Artículo 186 de la Ley 1753 de 2015.
- c) La política de actores del SNCTI fue adoptada mediante Resolución 1473 de 2016, por lo tanto si constituye un documento jurídico de aplicación nacional, en tanto es producto de las funciones de Colciencias como "órgano rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo", de acuerdo con la Ley 1286 de 2009.

Igualmente, mediante la resolución 0674 de 2018, Colciencias adoptó el Libro Verde 2010 como la Política Nacional de Ciencia e Innovación, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1286 a Colciencias como órgano rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

- d) Se acepta la observación. El servicio de consulta tendrá en cuenta solo los literales a) y b) del artículo, por lo que se realizará el ajuste en el texto del proyecto de decreto.
- e) El establecimiento de los retos es un etapa posterior y no hacen parte del PAED que sirve como insumo para la planeación de las convocatorias. El concepto "reto" es un desarrollo de este Decreto y no afecta lo establecido en el Decreto 293 de 2017 en relación con los focos y líneas programáticas en el PAED. Adicionalmente, la ley 1923 de 2018 redefine el alcance de los PAED a focos y líneas programáticas, ya que los proyectos serán definidos por las convocatorias
- f) La Entidad atiende la observación y procederá a la revisión de la redacción del texto del proyecto de Decreto en este aspecto.

COMUNICACIÓN 13

En atención a la solicitud de revisar la propuesta de Decreto Reglamentario la Ley 1923 de 2018, me permito remitir a la Secretaría Técnica del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes recomendaciones:

- a) Artículo 3, es importante especificar las entidades reconocidas por Colciencias y otros entes del Gobierno Nacional que están dentro del SNCTI*
- b) En los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 es importante tener en cuenta que los CODECTI son entes asesores y consultores y no son ordenadores del gasto, mientras que las Gobernaciones son las responsables de ordenar el gasto, los gobernadores tienen la responsabilidad penal, civil sobre el presupuesto y disciplinaria y administrativa sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.*

Respuesta:



- a) El proyecto de decreto no hace referencia a nombres de entidades en particular, sino al tipo de actividades que ellas desarrollan según lo establecido por las leyes 1286 de 2009 y 1923 de 2018 para hacer parte del SNCTI. El proyecto de decreto se limita a establecer el procedimiento utilizado por Colciencias para dar cumplimiento a lo establecido en estas dos leyes.
- b) En el proyecto de Decreto no se le asignan competencias de ordenación de gasto a los CODECTI, por lo que se tiene en cuenta la observación.

COMUNICACIÓN 14

- a) Considerando 2: El Parágrafo 5 a que se hace referencia fue introducido por el Acto Legislativo 4 de 2017. No se entiende por qué se suprime la parte del texto que dice que los programas y proyectos de inversión (...) **serán definidos por el OCAD de CTel**, a través de convocatorias..... Esto es muy importante que se incluya ya que la Constitución Política mantiene en el OCAD la competencia para definir, evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar los proyectos, independientemente de que ahora se seleccionen por Convocatoria.
- b) Considerando que falta: Falta incluir como Considerando el artículo 29 de la Ley 1530 de 2012 que señala lo siguiente: "El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población".
- c) Artículo 2. Se sugiere eliminar la definición de "reto", dado que existen los PAED, que especifican el contenido de focos y líneas programáticas. También debe tenerse en cuenta que las Convocatorias deberán cumplir las características de los proyectos de inversión definidas en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012; (pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto, y articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales).
- d) Artículo 3, Literal b y c) Estos literales **extralimitan** lo establecido en el Acto Legislativo 4 de 2017 y en la Ley 1923 de 2018, pues para presentar un proyecto y ser ejecutor, **la entidad ya debe hacer parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, entonces el reglamento no puede crear un mecanismo de subsanación de lo que la propia Constitución y Ley establecen como requisito para presentar una propuesta de proyecto a una convocatoria. Es decir, **se crea un mecanismo que no prevé la Constitución ni la Ley** y que crea una excepción que permitiría no cumplir con este requisito en forma previa, sino que se obtendría en el transcurso de la convocatoria, lo cual va en perjuicio del derecho de igualdad frente a los demás proponentes que sí cumplen con este requisito para la presentación de sus proyectos a una convocatoria. **Además, la trayectoria e idoneidad son criterios de selección** según lo previsto en el artículo 13 de este proyecto de decreto, lo cual **perjudica el principio de selección objetiva** cuando la calificación frente a un oferente de dichos criterios para ser considerado nuevo miembro del SNCTel se hace dentro del proceso de selección cuando frente a los demás ya se tiene preestablecida cuando se presentan.

De otra parte, este literal c) va en contra de lo definido en la Política de Actores del SNCTI adoptada por Colciencias en la Resolución 1473 de 2016, a través del cual se establece el procedimiento de reconocimiento de dichos actores. Esta misma política define el reconocimiento como "el resultado



de un proceso en el que ha sido posible comprobar la coherencia entre la misión, las actividades realizadas y los resultados obtenidos por un actor específico, de acuerdo con su planeación estratégica, su nivel de madurez y el seguimiento de buenas prácticas, entre otros. Dicho proceso contempla nuevos elementos como la autoevaluación, la revisión por pares, la orientación a resultados y al mejoramiento permanente, la adaptación al nivel de madurez del actor, el suministro periódico de información por parte de los actores y la diferenciación entre centros autónomos y dependientes.”

Dejar pasar este proceso de reconocimiento a un actor como perteneciente al SNCTI reduce las garantías de contar con un actor idóneo en la ejecución de los proyectos.

A su vez es de anotar, que la Política de Actores del SNCTI deberá actualizarse con relación al Literal b) del artículo en discusión, ya que plantea el proceso de “homologación del reconocimiento” y no está claro o definido el procedimiento y metodología para la homologación.

- e) Artículo 3 - Parágrafo Primero: Se reitera la observación que el reconocimiento como actor del SNCTel debe ser previo y general, pues la Ley no contempla excepciones. Además, si se trata de que fue "ejecutor" de proyectos de CTel del Sistema General de Regalías, eso no aplica, pues esa condición, según la Ley 1530 de 2012, se determina solo para las entidades públicas y obedece más a gestiones administrativas que al desarrollo de actividades de CTel.
- f) Artículo 4. Se señala que “Las entidades del SNCTI podrán conformar alianzas entre sí **y con otras entidades**, siempre que su participación en la alianza **sea pertinente** para el logro de los objetivos de la propuesta del programa o proyecto.” Se debe profundizar sobre la calidad y alcance que les brindará la norma a esas otras entidades, con el fin de evitar que involucren personas jurídicas que no tengan ninguna idoneidad. Esto debe ser un parámetro previo para construcción de los términos de referencia. Su valoración de pertinencia debe ser mucho más amplia y atada a la idoneidad.
- g) Artículo 5. Explicar la pertinencia y metodología de la selección de retos, ya que no es clara su asociación con los PAED. Por lo tanto, se sugiere eliminar el paso de definición de retos, toda vez que las Convocatorias, deberán estar alineadas con los focos y líneas programáticas establecidos en los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) vigentes.
- h) Artículo 6. Se sugiere eliminar este artículo, ya que en el desarrollo de la Ley 1923 de 2018, no se ha señalado la creación de un Plan Bienal de Convocatorias y porque la apropiación de los recursos es de única competencia del OCAD del FCTel.

En caso de que se mantenga la definición de un Plan Bienal de Convocatorias, este deberá unificar los artículos 8 y 9.

- i) Artículo 9: Modificar la redacción del artículo diciendo: (...) se presentará al OCAD para su respectiva evaluación, viabilización, aprobación y priorización.
- j) Artículo 9 - Parágrafo 1: Modificar la redacción del parágrafo, complementando que se reportará periódicamente (cada 3 meses) el informe de avance al OCAD.
- k) Definir el mecanismo que deberán adelantar las Entidades Territoriales que no cuenten con CO-DECTI conformado.
- l) Artículo 10. Se hace necesario definir la metodología y responsables para la selección del tipo de modalidad de convocatoria que se realizará.
- m) Artículo 10, Literal a): En todo caso, no puede estar abierta la convocatoria por más del periodo bienal de los recursos que la están respaldando presupuestalmente.



- n) Artículo 11: *Modificar la redacción del párrafo, diciendo: La Secretaría Técnica presentará al OCAD los términos de referencia y el listado de programas y proyectos elegibles, para su respectiva evaluación, viabilización, aprobación y priorización.*

Explicar quien estará a cargo de la operación, actualización y mantenimiento de la plataforma tecnológica para el registro de las propuestas de programas y proyectos y especificar que tipo de sistema de información es.

La información de las convocatorias debe verse reflejada con la página del SGR y MapaRegalías, como plataforma integrada del SGR.

- o) Artículo 12: *¿Qué sucede sino se realiza dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación o actualización del Plan Bienal de Convocatorias? Si la norma pretende generar una consecuencia por el vencimiento de este término, ésta debe ser taxativa para poder efectuar su aplicación. De lo contrario, sería un vacío normativo ante cualquier decisión que se tome por dicho vencimiento.*
- p) Artículo 13. *Modificar el concepto de "Términos de Referencia", de acuerdo con lo aprobado en el artículo 2 de la Ley 1923 de 2018, "Condiciones para la presentación de programas y proyectos".*
- q) Artículo 13, Numeral 2), Literales c) y d): *Respecto del Documento Técnico, se pueden incluir los elementos mínimos que deben contener, ejemplo: Pregunta de Investigación, Hipótesis, Resumen, Antecedentes, Línea Base, Fuentes de Información Actualizadas, participantes y roles, localización, árbol del problema, árbol de objetivos, explicación de la cadena de valor, riesgos, metodología, productos. etc.*

Igualmente, respeto del Presupuesto, también se pueden establecer unos contenidos mínimos que debe llevar. Ejemplo: Cuadro Resumen, Componentes desglosados, Ítems que deben contener, soportes presupuestales, etc.

Eliminar el alcance de los retos, teniendo en cuenta la recomendación dada anteriormente.

- r) *Ajustar la frase "Criterios de Selección", por "Criterios de Evaluación". Estos criterios no son para la conformación del listado de elegibles, sino para la evaluación de los programas y proyectos presentados.*
- s) *Definir con cargo a qué recursos se asumirá el mecanismo de evaluación. Es muy importante incluir estos contenidos mínimos, dado que son los soportes que se van a evaluar de manera comparativa entre dos o más propuestas de proyectos para escoger la mejor.*
- t) Artículo 13, Numeral 4), Literal a): *La idoneidad y trayectoria siempre deben ir en todas las Convocatorias como criterios de selección, entonces se sugiere eliminar la frase "cuando aplique".*
- u) Artículo 14: *Antes de que Colciencias lleve la propuesta de metodología de evaluación a la Comisión Rectora del SGR, ésta deberá aprobada por el OCAD ya que se trata de un insumo para la toma de decisiones.*
- v) Artículo 15: *Este mecanismo debe quedar más claro, más bien, se sugiere que una vez se cuente con los resultados de evaluación, las propuestas de una convocatoria se clasificaran de mayor a menor puntaje, teniendo la de mayor puntaje el derecho a ser adjudicataria del proyecto por parte del OCAD, y para ello ser requerirá que acredite los requisitos de viabilización a la Secretaria Técnica del OCAD del FCTel.*



- w) Artículo 16: Los requisitos de viabilización que se van a verificar solo se le deben pedir a la propuesta de proyecto que obtuvo el mayor puntaje en la convocatoria y por ende es la que tiene el derecho a la adjudicación. ¿No es claro para que se les pide a las demás si solo se adjudica a una por convocatoria?

Eliminar la palabra mínimos de la redacción del párrafo.

- x) Artículo 16: - Parágrafo: ¿Colciencias, o el OCAD del FCTel? Incluir que se propondrá a la Comisión Rectora, previa validación del OCAD.
- y) *Explicar cómo se definió el porcentaje para cumplir con las actividades de seguimiento a la ejecución del proyecto.*
- z) Después del Artículo 16: Falta incluir un artículo que precise la competencia del OCAD de definir el proyecto ganador de la convocatoria. Es decir, la viabilización, priorización y aprobación de la propuesta ganadora de la convocatoria por parte del OCAD, teniendo en cuenta el mayor puntaje obtenido en la evaluación y el cumplimiento de los requisitos de viabilización verificados por la Secretaría Técnica.
- aa) Artículo 18. Definir el plazo para que las Entidades Territoriales informen que iniciaran el proceso de convocatorias.

Respuesta:

- a) El Decreto no modifica las competencias de definición, evaluación viabilización, aprobación y priorización de proyectos a cargo del OCAD, ya que estas están establecidas en la Ley 1530 de 2012. Adicionalmente el artículo 9 del proyecto de Decreto refuerza la vigencia de dicha Ley para ese efecto. Por lo anterior, se considera no se considera pertinente la observación.
- b) No se encuentra pertinente, toda vez que la Ley 1530 de 2012 continúa vigente y el presente Decreto no le es contrario.
- c) El establecimiento de los retos es una etapa posterior a la estructuración de los PAED, que sirve como elemento articulador de convocatorias. El concepto "reto" es un desarrollo de este Decreto y no afecta lo establecido en el Decreto 293 de 2017 en relación con los focos y líneas programáticas en el PAED.
- d) No se presenta una extralimitación ya que el Acto Legislativo 04 de 2017 señala que sólo pueden presentar programas y proyectos las entidades que hagan parte del SNCTI. En este sentido, la Ley 1923 de 2018 en su artículo 3 establece que las entidades que hacen parte del SNCTI son las que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 20 de la ley 1286 de 2009, la cual indica que hace parte del SNCTI "las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas o de innovación".

En ese sentido, el artículo 3 del proyecto de Decreto establece cuáles son los procedimientos objetivos que Colciencias emplea, como entidad rectora del SNCTI, para verificar que dichas entidades realizan tales actividades. Los literales a y b realizan esta verificación previa a la convocatoria, mientras que el literal c se refiere a la verificación que se realiza durante la convocatoria. Lo anterior garantiza el derecho a la igualdad con criterios objetivos de las entidades que han realizado actividades de CTel, independientemente de si han logrado un reconocimiento previo de Colciencias u otras entidades.

Frente a los procedimientos de homologación descritos en el numeral b, éstos se desarrollarán en la Política de Actores de Colciencias y lo procedimientos derivados de ella, ya que el objeto del presente decreto es "reglamentar la Ley 1923 de 2018, en lo referente a la definición de



- programas y proyectos de inversión en el OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de Convocatorias públicas, abiertas y competitivas”, y no establecer los procedimientos de reconocimiento y homologación de los actores del SNCTI.
- e) La observación no se encuentra conveniente, ya que el Acto Legislativo 04 de 2017 y la Ley 1923 de 2018 no hacen referencia al reconocimiento de entidades.
 - f) Se ajusta el literal a, del numeral 4 del artículo 12 del proyecto de Decreto, haciendo referencia a que los criterios de idoneidad y trayectoria también aplican para valorar a los otros miembros que conformen la alianza cuando aplique.
 - g) El establecimiento de los retos es una etapa posterior a la estructuración del PAED que sirve como elemento articulador de convocatorias. El concepto "reto" es un desarrollo de este Decreto y no afecta lo establecido en el Decreto 293 de 2017 en relación con los focos y líneas programáticas en el PAED. Adicionalmente, la ley 1923 de 2018 redefine el alcance de los PAED a focos y líneas programáticas, ya que los proyectos serán definidos por las convocatorias. Se dará mayor claridad al concepto de "reto" en el artículo 5 del presente proyecto de Decreto.
 - h) El Plan Bienal de Convocatorias responde al principio constitucional y legal de planeación. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1923 de 2018 en su inciso segundo otorga a la Secretaría Técnica del OCAD la competencia para establecer las condiciones que se den cumplir para la presentación de iniciativas, en este sentido es que se introduce el Plan Bienal mencionado.
 - i) Se realiza un ajuste en el sentido que el OCAD aprobará el Plan Bienal de Convocatorias.
 - j) Se realiza un ajuste en el sentido que el OCAD aprobará el Plan Bienal de Convocatorias.
 - k) La ley 1923 de 2018 en su artículo 4, establece que la planeación departamental de la inversión se realiza a través de los PAED. Asimismo, el decreto 293 de 2017 establece que son los CODECTI los encargados de la actualización de los PAED, y el decreto 584 de 2017 regula lo relacionado a la conformación y responsabilidades de los CODECTI como instancia asesora en temas de CTel para los gobiernos regionales. Finalmente, el presente proyecto de decreto entrega a los CODECTI múltiples responsabilidades en el proceso de planeación.
 - l) La Entidad atiende la observación y realizará una revisión del texto en el sentido propuesto.
 - m) La Entidad atiende la observación y realizará una revisión del texto en el sentido propuesto.
 - n) Sobre la presentación de los términos de referencia al OCAD, el artículo 2 de la Ley 1923 de 2018 entrega a Colciencias, como Secretaría Técnica del OCAD-FCTI-SGR, la responsabilidad de realizar las invitaciones públicas y las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

El inciso segundo del artículo 11 establece en la Secretaría Técnica del OCAD, la responsabilidad de disponer el procedimiento y la plataforma para el registro de propuestas de programas y proyectos. Las plataformas derivadas de la Ley 1530 de 2012 son administradas por el Departamento Nacional de Planeación y seguirán operando como hasta ahora para proyectos viabilizados y probados.

- o) La Entidad atiende la observación, y realizará una revisión del texto del proyecto de Decreto en el sentido propuesto.
- p) La Entidad atiende la observación, y realizará una revisión del texto del proyecto de Decreto en el sentido propuesto.
- q) El proyecto de decreto reglamenta lo relacionado con las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. El contenido de los documentos que sean requeridos para este fin, serán diseñados por la Secretaría Técnica del OCAD, como responsable de dicho proceso.
- r) La Ley 1923 de 2018 establece los criterios de selección que serán empleados en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
- s) La Secretaría Técnica cuenta con un presupuesto asignado desde el SGR para llevar a cabo las funciones que le son asignadas.
- t) Se revisará el texto del proyecto de Decreto en el sentido propuesto.



- u) Colciencias está facultado para proponer cambios en el sistema de evaluación, de acuerdo con su posición como cabeza del sector del SNCTI.
- v) La competencia de priorizar, viabilizar y aprobar los programas y proyectos es del OCAD: Los puntajes que provee el sistema de evaluación, son un insumo para esa decisión, así como el listado de elegibles.
- w) La competencia de priorizar, viabilizar y aprobar los programas y proyectos es del OCAD. Los puntajes que provee el sistema de evaluación, son un insumo para esa decisión, así como el listado de elegibles. resultante de las convocatorias. El OCAD puede decidir priorizar, viabilizar y aprobar más de un proyecto o programa.
- x) Colciencias, como cabeza del sector de CTel está facultado para llevar propuestas a la Comisión Rectora.
- y) Se realizará una revisión del del texto del Decreto en este sentido.
- z) La competencia de priorizar, viabilizar y aprobar los programas y proyectos es del OCAD. Los puntajes que provee el sistema de evaluación, son un insumo para esa decisión, así como el listado de elegibles. resultante de las convocatorias. El OCAD puede decidir priorizar, viabilizar y aprobar más de un proyecto o programa.
- aa) Se aclara que las entidades territoriales no están habilitadas para realizar convocatorias.

COMUNICACIÓN 15

- a) *Artículo 2. Definiciones: No se consideran claras ni articuladas a los procedimientos vigentes, las definiciones de reto, alianza y modelo de gobernanza. Lo mismo ocurre en los artículos 5 y 6 que hacen referencia a estos conceptos. Adicionalmente, se evidencia que en este nuevo modelo, el rol del departamento como promotor y coordinador del desarrollo económico y social en el territorio se encuentra ausente.*
- b) *Artículo 3. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: Se solicita señalar expresamente a los departamentos como entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en tanto son organizaciones públicas, y en este sentido, se encuentran habilitadas para participar activamente en la coordinación de las convocatorias, así como en la presentación y ejecución de programas y proyectos de CTel.*
- c) *Artículo 8. Plan Bienal de Convocatorias: Se crea este nuevo instrumento para la organización de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, sin embargo, no se presentan en detalle los procedimientos y los tiempos, y no se prevé la aprobación previa de este Plan por parte del OCAD de CTel, lo cual se considera debe ajustarse.*
- d) *Artículo 12. Solicitud de realización de las convocatorias por los departamentos. No es claro el procedimiento ni las garantías para que el departamento pueda realizar directamente las convocatorias, y se considera limitado el tiempo definido para su aplicación.*
- e) *Artículo 13. Términos de referencia. No hay claridad sobre los requisitos establecidos, en particular sobre el numeral g) del punto 4, en el cual se establece: “el Análisis costo-beneficio de los aportes de cada departamento o el Distrito Capital y la contribución de los resultados, beneficios y efectos esperados de los programas y proyectos al cumplimiento de las metas y retos locales, en el caso de convocatorias con cuenten con recursos de dos o más varios departamentos o el Distrito Capital”. Si bien la Ley usó la expresión “por lo menos” para referirse a los criterios de selección que se deben incorporar, puede considerarse un exceso en la potestad reglamentaria incluir requisitos adicionales a los mínimos.*
- f) *Artículo 14. Del Sistema de Evaluación por Puntajes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta propuesta debe ser socializada y aprobada por el OCAD previamente a su presentación en la comisión rectora. Lo anterior, no se considera en la redacción propuesta.*



- g) *Artículo 16. Acreditación requisitos para la viabilización por parte del OCAD. Se considera limitado el tiempo establecido para la surtir el trámite de la verificación de requisitos, y adicionalmente, es necesario que la propuesta introducida en el párrafo de este artículo, sea socializada y aprobada por el OCAD de CTel previamente a su presentación en la comisión rectora.*
- h) *De forma adicional a los comentarios presentados en este documento, hay temas que encontramos no hay sido desarrollados en esta propuesta y que son fundamentales para el adecuado funcionamiento de este nuevo modelo de operación del Fondo CTel: una estrategia de fortalecimiento de capacidades de los departamentos y los CODECTI en la gestión de los recursos del Fondo CTel que contribuya a cerrar las brechas de capacidades y desarrollo en nuestro país.*

Respuesta:

- a) El papel de los Departamentos continua siendo el de promover y coordinar el desarrollo económico y social, por medio de los PAED que mantienen su vigencia. Además, los departamentos como presidentes de los CODECTI, continúan al frente de los procedimientos para definir porcentajes de inversión departamental. Finalmente, los retos, las alianzas y su modelo de gobernanza surgen con posterioridad al PAED, como mecanismos para aumentar la eficiencia de las inversiones.
- b) En el proyecto de decreto no se hace mención a tipos de entidades que hacen parte del SNCTI, sino a la naturaleza de las actividades que desarrollan dichas entidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 1923 de 2018. En este sentido, los departamentos que promuevan o realicen actividades de CTI están contemplados en el artículo 3 del proyecto de Decreto.
- c) Se realizará una revisión en el texto del decreto en el sentido de que el OCAD aprobará el Plan Bienal de Convocatorias. Adicionalmente, el artículo 8 desarrolla lo relacionado con los aspectos que debe contener el Plan Bienal de Convocatorias y el artículo 9 establece su vigencia, el tiempo y responsables de su elaboración.
- d) La reforma constitucional entregó de manera exclusiva la realización de las convocatorias al OCAD, por lo tanto no procede la realización directa de convocatorias por parte de otras instancias o entidades. Adicionalmente, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1923 de 2018 habilita la posibilidad de que los departamentos soliciten al OCAD, a través de su Secretaría Técnica, la realización de convocatorias, mecanismo que se desarrolla en el artículo 12 del presente proyecto de Decreto.
- e) El criterio de selección en mención será objeto de revisión.
- f) Colciencias está facultado para proponer cambios en el sistema de evaluación, de acuerdo con su posición como cabeza del sector del SNCTI.
- g) Se realizará una revisión del texto en relación con el tiempo establecido para surtir el trámite de verificación de requisitos. De otro lado, Colciencias, como cabeza del sector de CTel está facultado para llevar propuestas a la Comisión Rectora.
- h) La Entidad acepta la observación. Sin embargo, se aclara que no es objeto del presente Decreto el desarrollo de esta estrategia.

COMUNICACIÓN 16

- a) *Entendemos que el fundamento jurídico asociado a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1753 de 2015, hace referencia al artículo 7, pero podría también incluirse el artículo 186 del Plan que hace referencia a Agendas Integradas de Competitividad, Ciencia, tecnología e innovación.*



Algunos elementos normativos expedidos en el pasado, como por ejemplo el Decreto 584 de 2017 ya ha hecho referencia a la complementariedad existente entre los PAEDs y las Agendas Integradas. En consecuencia podría hacerse explícito ese reconocimiento tanto en los considerandos, como en el artículo 5 del articulado propuesto.

- b) *El artículo 4 de la Ley 1923 establece que (...) “Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley, entre otras, las Leyes 1715 de 2014 y 1876 de 2017”. En ese sentido respecto a la Ley que crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el artículo 6 de la misma hace referencia a espacios de articulación que creemos son vinculantes respecto a esta reglamentación. La norma señalada indica: “Espacios de articulación. En desarrollo del principio de articulación, el SNIA debe operar bajo la coordinación sistemática de las instituciones públicas y privadas nacionales, regionales y locales. Los espacios de coordinación serán, entre otros, el Consejo Superior del SNIA y los comités técnicos que este defina; las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria creadas por las Comisiones Regionales de Competitividad, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codectis); los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea); los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR); las redes de innovación; y los sistemas territoriales de innovación agropecuaria.*
- c) *En ese mismo sentido de articulación con la Ley que crea el SNIA, el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e innovación del Sector Agropecuario – PECTIA- goza de un reconocimiento legal que debería ser reconocido en la reglamentación.*
- d) *Consideramos que es importante revisar dada la materia que se está regulando si el Decreto debe ser suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.*

Respuesta:

- a) Se atiende la observación. Para este fin se desarrollará en la parte considerativa del decreto con el fin de visibilizar la articulación de agendas a la que se refiere el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015.
- b) Se aclara que si bien la Ley del SNIA prevé espacios de articulación en su artículo 6, la instancia establecida en el artículo 4 de la Ley 1923, son los CODECTI.
- c) Se atiende la observación. En consecuencia, el PECTIA será considerado en el artículo 5 del proyecto de Decreto.
- d) El Decreto se concentra en regular la competencia entregada a Colciencias, como Secretaría Técnica del OCAD, mediante la Ley 1923 de 2018 en su artículo 2 para realizar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

COMUNICACIÓN 17

Con el debido respeto considero muy sucinta la definición de programa de investigación y recomendando de ser posible completar. Para ese efecto señalo las siguientes opciones:

- *Propuesta 1: B. Programa de CTel. Conjunto de proyectos de CTel que de manera articulada porque comparten un núcleo conceptual central, buscan abordar los retos del país y sus regiones en un horizonte de mediano y largo plazo.
(Como la hemos utilizado en algunas convocatorias de programas en Colciencias)*



- *Propuesta 2: B. Programa de CTel. Conjunto de proyectos de CTel que de manera articulada buscan abordar los retos del país y sus regiones en un horizonte de mediano y largo plazo con resultados que no se obtendrían con proyectos individuales. (Parafraseando definición del PMI)*
- *Propuesta 3: B. Programa de CTel. Conjunto de proyectos de CTel que de manera articulada por un objetivo común, buscan abordar los retos del país y sus regiones en un horizonte de mediano y largo plazo con resultados que no se obtendrían con proyectos individuales.*

Respecto a la forma/redacción: (cambios en ALTAS)

Artículo 8. Plan Bienal de Convocatorias. El Plan Bienal de Convocatorias será el instrumento mediante el QUE la Secretaría Técnica del OCAD del FCTI-SGR publicará las convocatorias que deberán ser realizadas para responder a los retos del desarrollo regional que debeRAn ser abordados desde la ciencia, LA tecnología Y LA innovación. El plan contendrá, entre otros aspectos, el cronograma de las convocatorias, los RECURSOS DISPONIBLES PARA financiación y los territorios de influencia de los programas y proyectos CONVOCADOS.

[...]

Parágrafo segundo: La Secretaría Técnica propondrá al OCAD del FCTI-SGR la planeación departamental de la inversión del presente capítulo, cuando la misma no sea remitida por el CODECTI en el plazo establecido, tomando como base el último PAED vigente y las políticas, PLANES y programas nacionales de ciencia(ELIMINAR LA S), tecnología e innovación

[...]

Artículo 9. Elaboración y aprobación del Plan Bienal de Convocatorias. La Secretaría Técnica del OCAD del FCTI-SGR, SOBRE LA BASE DE la planeación departamental de la inversión de que trata el presente capítulo, elaborará el Plan Bienal de Convocatorias, que se pondrá en conocimiento del OCAD del FCTI-SGR a más tardar el 30 de marzo del primer año de cada bienio presupuestal del Sistema General de Regalías.

*Para las definiciones de las modalidades de convocatorias
Sugiero eliminar ES AQUELLA y cambiar por ES EN LA ...*

Y no entiendo:

Artículo 12. Solicitud de realización de las convocatorias por los departamentos. Los departamentos que soliciten la realización de convocatorias a la Secretaría Técnica del OCAD del FCTI-SGR, deberán hacerlo dentro de los treinta días calendario siguiente a la publicación o actualización del Plan Bienal de Convocatorias vigente.

Luego su realización no se solicita ANTES de que se publique el Plan bienal de convocatorias?

Otro aspecto:

Pág 6 punto b. Carta de compromiso de participación suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de la entidad(es) Y ACTORES participantes en el caso de las alianzas

[...]

Pág 7 punto e) Creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias?? en materia de ciencia, tecnología e innovación,

Creación y fortalecimiento de las capacidades DEPARTAMENTALES O REGIONALES en materia de ciencia, tecnología e innovación,

*f) Transferencia de conocimiento y tecnología en el nivel regional y local,
Transferencia REGIONAL Y LOCAL de conocimiento y tecnología.*



g) *Análisis de costo-beneficio de los aportes de cada departamento o el Distrito Capital y la contribución de los resultados, beneficios y efectos esperados de los programas y proyectos al cumplimiento de las metas y retos locales, en el caso de convocatorias QUE cuenten con recursos de dos o más (SUPRIMIR "VARIOS") departamentos o el Distrito Capital.*

5) *Cronograma de evaluación y publicación de resultados de las propuestas REGISTRADAS.*

7) *Estimación del presupuesto para la EJECUCIÓN del programa o proyecto.*

Parágrafo: Colciencias propondrá a la Comisión Rectora del SGR, los requisitos mínimos, generales y sectoriales para LA viabilización de los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del FCTI-SGR, en el marco de las Convocatorias Públicas, Abiertas y Competitivas.

Artículo 17. Seguimiento a la Ejecución. El ejecutor del PROGRAMA O proyecto aprobado por el OCAD será la entidad que SE presentó A la convocatoria y el OCAD definirá la instancia que adelante la contratación de la interventoría como lo establece el parágrafo primero del artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

Los departamentos que deseen iniciar el proceso de convocatorias públicas, abiertas y competitivas antes de la publicación del Plan Bienal de Convocatorias al que se refiere el artículo 9 del presente decreto, deberán comunicarlo a la Secretaría (FALTA LA TILDE EN LA í) Técnica del OCAD del FCTI-SGR ...

Respuesta:

La Entidad agradece las observaciones y procederá a la revisión de la redacción del texto del proyecto de Decreto en los aspectos propuestos.

En relación con la observación sobre la solicitud de realización de convocatorias por los departamentos, se aclara que el Plan Bienal de Convocatorias se construye a partir de la información suministrada por los CODECTI. La situación a la que se refiere el artículo 12 del proyecto de decreto es excepcional y debe ajustarse al Plan Bienal de Convocatorias.

COMUNICACIÓN 18

De antemano los felicito por tan buen trabajo. Garantía de transparencia en las regiones.

Solo tengo tres comentarios.

- a) *En el artículo 3, parágrafo primero, no es claro quién les dará el reconocimiento específico a los actores que no tienen un reconocimiento previo en el SNCTI para efectos de la convocatoria y ejecución del programa o proyecto. ¿Varía según la convocatoria? ¿Lo hace Colciencias?*
- b) *En el artículo 16, ¿no se puede hacer la verificación de requisitos para la viabilización de proyectos por parte del OCAD antes a la publicación del listado de elegibles?*
- c) *En el artículo 16, recomiendo revisar el término “viabilización”, toda vez que, aunque se entiende, no sé si es el correcto para decir que se dará viabilidad a algo.*

Respuesta:



- a) Se atiende la observación. Se elimina la palabra la palabra "reconocidos" del párrafo primero del artículo 3 del proyecto de decreto, dado que se trata de una habilitación para efectos de la convocatoria específica
- b) y c) Se aclara que el alcance de la "viabilización" está definido en la Ley 1530 de 2012 y es responsabilidad del OCAD.